

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

# *Folleto Anexo*

*al*

# *Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES,  
MATACHI, MATAMOROS, MORELOS, MORIS,  
NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO Y OJINAGA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

**DECRETO N°.  
36/07 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2008, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

**0.50%**

#### **FONDO ADICIONAL**

**0.33%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2008 para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, en caso de que el pago se efectúe durante el mes de enero, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica; condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, ampliara su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil ocho.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del

Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de López, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de López:

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2008</b>
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
<b>1.- Alineamiento de predio</b>	\$20.00
<b>2.- Asignación de número oficial</b>	\$20.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$5.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$5.00
1.3. Sobre Comercio	\$10.00
<b>2.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal</b>	\$20.00
<b>3.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)</b>	\$50.00
<b>II.3.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<b>1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	\$2.00
1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados	\$2.00
1.3. Rústico por hectárea de riego	\$400.00
1.4. Rústico por hectárea de Agostadero y temporal	\$20.00
<b>II.4.- Servicios generales en los rastros</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula, cada uno</b>	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$8.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	\$8.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$5.00
1.4. Terneras	\$5.00

1.5. Avestruces	\$5.00
<b>2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	\$210.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$92.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	\$92.00
2.4. Terneras	\$40.00
2.5. Avestruces	\$50.00
<b>3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$20.00
3.4. Terneras	\$25.00
3.5. Avestruces	\$25.00
<b>4.- Refrigeración</b>	
4.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	\$20.00
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$20.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$20.00
4.1.4. Terneras	\$20.00
4.1.5. Avestruces	\$20.00
<b>5.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento</b>	\$20.00
<b>6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza</b>	\$5.00
<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza</b>	\$5.00
<b>8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	\$5.00
<b>II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
<b>1.- Constancias y certificaciones</b>	\$30.00
<b>2.- Otros documentos oficiales</b>	\$25.00

<b>3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles</b>	\$120.00
<b>4.- Avalúos</b>	\$100.00
<b>II.6.- Cementerios municipales</b>	
<b>1.- Apertura de fosas</b>	
1.1. Niños	\$50.00
1.2. Adultos	\$50.00
<b>2.- Derecho de inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	\$50.00
2.2. A perpetuidad	\$50.00
<b>3.- Venta de fosas cada una</b>	\$50.00
<b>II.7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
<b>1.- Uso de zonas exclusivas</b>	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal mensual	\$25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza por metro lineal mensual	\$25.00
1.3. Sitios de taxis por metro lineal mensual	\$25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	\$25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$25.00
<b>2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
2.1. Ambulantes locales por día	\$50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$150.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	\$200.00
2.4. Otros	\$200.00

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.  
Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de  
López

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
López

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,203,682.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>10,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>277,000.00</u>	
Productos	\$	<u>52,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>168,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<u>\$ 1,710,682.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>8,835,000.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,496,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>525,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>262,200.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>945,433.17</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>235,000.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>294,900.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>471,100.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<u>\$ 13,064,633.17</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>1,002,447.15</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,491,244.67</u>	
			<u>\$ 2,493,691.82</u>

**Total Global** \$ 17,269,006.99

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO N°.  
37/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGUARICHI,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Maguarichi** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.**

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10 %
Box y lucha	12 %
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	12 %
Circos	6 %
Corridas de toros y peleas de gallos	12 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8 %
Exhibiciones y concursos	10 %
Espectáculos deportivos	6 %